



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 113 | Rf.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
D. Faustino Ramos Díez.
Vicepresidente: D. Manuel Landeiro Ribeiro.
Vocales Natos:
D. Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo.
D. Julio Pedrosa Vicente.
D. Alfonso Leirós Fernández.
D. Luis Solano Aguayo.
D. Angel Casal Pereira.
D. Ricardo García Borregón.
D. Victor Soto Bello.
D. Pedro Rial López.
Vocales por razón de montes:
Sr. Primer Teniente de Alcalde
del Ayuntamiento de Cuntis.
D. Máximo Torres Fariña, en representación
Cámara Agraria.
D. Eduardo Pontenla.
Secretario: D. Tomás Fernández Octor.

"En la Ciudad de Pontevedra, siendo las dieciseis horas del día veintiseis de Junio de mil novecientos setenta y ocho con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte denominado XISTO sito en el Término Municipal de Cuntis,

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 46 montes del Ayuntamiento de Cuntis, entre los que figura el denominado XISTO que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: XISTO.

Cabida: 21 Has.

Límites:

Norte: Monte Cabaleiro, Chamaleiro de S. Idelfonso y San Vilabar.

Este: Fincas particulares.

Sur: Fincas particulares de Volgar y monte de Arvés.

Oeste: Fincas particulares en el río dos Cabaleiros.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

RE.º 5-11-2

SULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en Sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1977 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 46 montes radicados en el Término Municipal de Cuntis.

ESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Cuntis, así como a los vecinos de POIGA y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cuntis, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 92 de fecha 23 de Abril de 1977.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11,3ºa) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 10 de Marzo de 1977 se concedió un plazo efectivo de dos meses a contar desde el 24 de Abril de 1977 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cuntis se persona en el expediente alegando:

1º.- Que en el Municipio de Cuntis existen como bienes municipales inscritos en el Catálogo de U.P., en el Registro de la Propiedad, los 19 montes que relaciona y otros 4 como de bienes de propios entregados a la libre disposición de la Entidad.

2º.- Que todos esos montes vienen siendo poseídos de forma pública e ininterrumpida como bienes de propios desde comienzos de siglo y desde luego hace más de 50 años.

3º.- Que la posesión viene ejercida por diversos actos: los aprovechamientos de maderas, arrendamientos de casa, parcelas, etc.

4º.- Que los vecinos nunca hicieron actos de posesión y menos de forma mancomunada y consuetudinariamente.

5º.- Otros defectos de forma así como la anomalía de dividir los montes al hacer los estudios previos de investigación.

RESULTANDO: Que el monte sí está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte fué entregado a la libre disposición del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial en Sesión celebrada el día 19-12-78 acordó devolver el expediente al Instructor Ponente al objeto de que fuese completado con nuevas aportaciones documentales por parte de la comunidad vecinal.

RESULTANDO: Que la comunidad vecinal se personó en el expediente alegando, en síntesis, que el monte en cuestión es y debe ser declarado como vecinal en mano común.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

ISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de Febrero, la Ley de procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el Art. 1 de la Ley de 27 de Julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el Art. 2 de la misma Ley establece que no será obstáculo para esa calificación el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidos en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad Jurídica era el propio Ayuntamiento por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la Provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial como determina su preámbulo es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el Art. 2º de la Ley citada y el Art. 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acuerda:

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO TAL EL PUNTO DEL LUGAR CON-
JUN EL PONTE DENOMINADO SIEMO, TAL Y COMO SE HA HECHO EN EL SIGUIENTE
RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO TAL EL PUNTO DEL LUGAR CON-
JUN EL PONTE DENOMINADO SIEMO, TAL Y COMO SE HA HECHO EN EL SIGUIENTE
FOLIO DEL TERMINO MUNICIPAL DE CUNTI, POR LO QUE SE DECLARA
EXIGIDOS POR EL ARTICULO DIEZ Y CINCO DEL TITULO PRIMERO DEL REGULA-
MIENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción
ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la
sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en
el plazo de dos meses previo el de reposición ante este Jurado en
el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente
resolución.

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento a lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Re-
lamento de Montes vecinales en mano común, se firma la presente re-
solución por los miembros que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que
estos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los
efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de-
más efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 2 NOV 1978
EL SECRETARIO DEL JURADO



- O Sr. Presidente Comunidad Vecinal.-XISTO.
- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-Cuntis.
- O Sr. Presidente Cámara Agraria Local.-Cuntis.

Reyes

de

Caldas
Ctera. de Chapa
Carril

de

Término

Término

de

Moraña

1 8.4 15 04



José Alberto Cousido Fernández, secretario do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra.

CERTIFICO:

Que na reunión celebrada por este Xurado Provincial o día 30 de novembro de 2022, deuse conta no punto 6º.1 da orde do día da adquisición dunha parcela pola CMVMC de Folgar (Cuntis) realizada con posterioridade a entrada en vigor da Lei 7/2012, de 28 de xuño de montes de Galicia, ao abeiro da resolución de autorización previa da administración forestal (Expte: PO - 02ADTER21).

Que na escritura pública de compra-venda de data do cinco de outubro de dous mil dezaioito, formalizada en Caldas de Reis polo notario Jose María Graiño Ordoñez baixo o número de protocolo mil setecentos vinte e dous (1722), e na escritura de emenda de data dezasete de decembro de dous mil vinte baixo o número de protocolo mil oitocentos sesenta e tres se describe o seguinte predio:

<Rústica nomeada "A Pereiriña", sita no lugar de Folgar, parroquia de Troáns, municipio de Cuntis, a labradío de sete áreas trinta e cinco centiáreas. Linda: Norte, estrada de Cuntis, parcela 9005 do polígono 210; Sur, camiño, parcela 9003 do polígono 210; Leste, Purificación Torrado Fariña, parcela 35 do polígono 210 e Oeste, camiño, parcela 9005 do polígono 2010. Lle corresponde as referencias catastrais: 36015A210000360000TE e J07702300NH31G001SW.>

O Xurado acordou por unanimidade dos seus membros integrar a superficie adquirida ao monte veciñal con plenos efectos xurídicos, modificando o perímetro e a extensión do dito monte, así como comunicar ao correspondente Catastro e Rexistro da Propiedade, co fin de practicar a inmatriculación ou os asentamentos de inscrición oportunos (artigo 57 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia).

Expídese a presente certificación para que conste aos efectos oportunos.

Visto e praxe:

O Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de montes.

Antonio Crespo Iglesias

sinatura electrónica



DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 210 Parcela 36

SANTA MARIA DE TROANS. CUNTIS [PONTEVEDRA]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superfície construída:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
0	MT Matorral	02	735

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

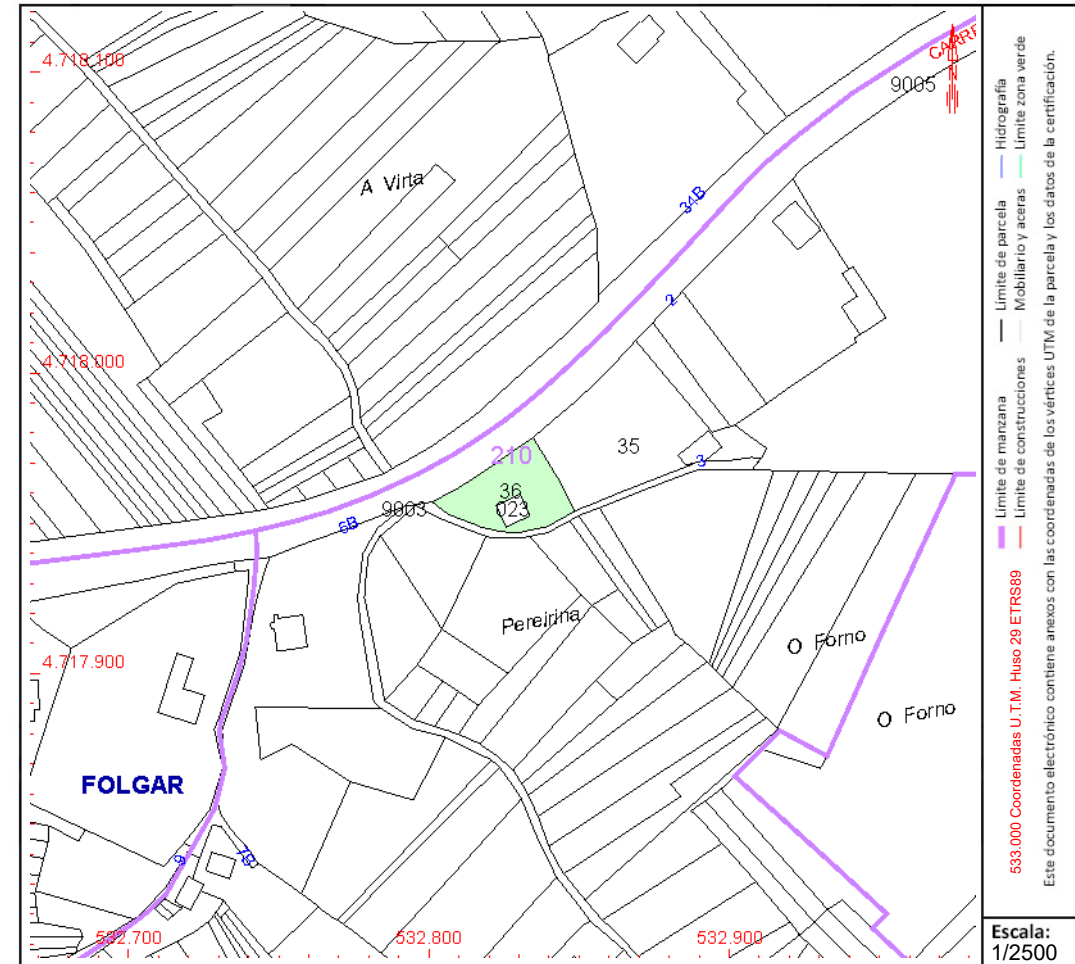
Referencia catastral: 36015A210000360000TE

PARCELA

Superficie gráfica: 735 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: J07702300NH31G0001SW

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

LG FOLGAR-TROANS 4

36675 CUNTIS [PONTEVEDRA]

Clase: URBANO

Uso principal: Residencial

Superfície construída: 68 m²

Año construcción: 1970

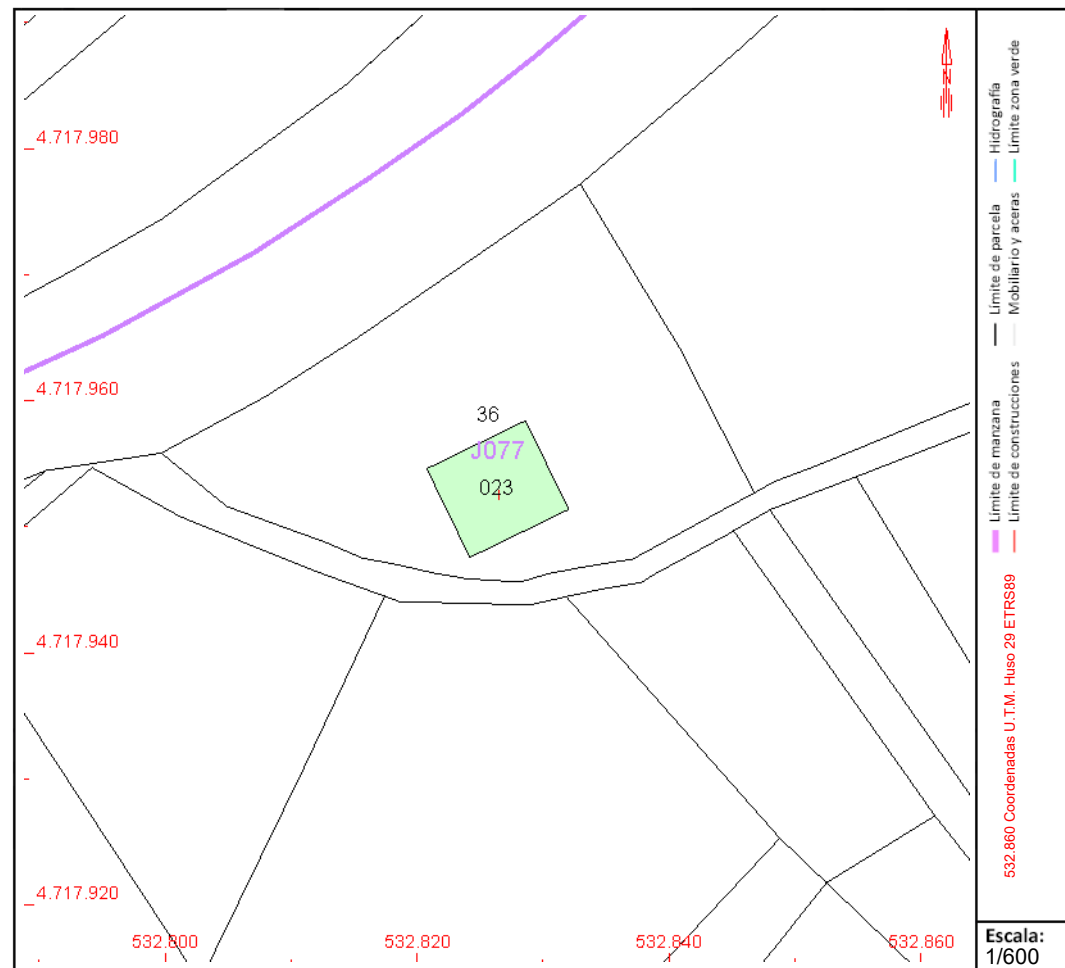
Construcción

PARCELA

Superficie gráfica: 68 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"